



PERÚ

Ministerio
De Agricultura

Autoridad Nacional
Del Agua

Administración Local de
Agua Chillón Rimac Lurín

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 137 2013-ANA-ALA.CHRL

Lima, 06 FEB 2013 CUT N° 14553-2013

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 970 – 2008, presentado por la Señora Delia Esther Untiveros García, identificado con DNI N° 25730000, solicitando cambio de razón social en el Padrón de Usuarios en razón de contar con el predio, ubicado en el distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, la misma que fue tramitada conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, en su Artículo 191°, establece el abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado; dicha norma señala que. "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante Notificación N° 006-2010-ANA/ALACHRL/EVCH de fecha 12 de Enero del 2010, se requirió a la administrada que para que dentro del plazo concedido, realice y cumpla con subsanar las observaciones comunicadas, que permita la prosecución del procedimiento, sin embargo, hasta la fecha los requerimientos no fueron atendidos, habiendo transcurrido un tiempo mayor que el mínimo legal para declarar el abandono del procedimiento administrativo;

Que, con Informe Técnico N° 226-2012-ANA/ALA.CHRL- OECH, de fecha 27 de Diciembre del 2011, el Personal Técnico de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín concluye que se debe declarar en abandono el expediente administrativo del visto, por cuanto no ha cumplido dentro del plazo establecido por ley, con la subsanación de las observaciones requeridas mediante la Carta.

Que, con Informe Legal N° 088-2013-ANA-ALACHRL/NASA, el Área Legal de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, opina que evaluados los documentos que obran en el expediente, así como contando con la opinión técnica favorable del Personal Profesional Técnico de esta Administración Local, deviene en procedente declarar el abandono de la solicitud, presentada por la interesada;

Que, estando a los considerandos glosados precedentemente; y asimismo, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles desde la notificación antes referida, hasta la emisión de la presente Resolución Administrativa, resulta procedente declarar el abandono del procedimiento administrativo y;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 420-2012-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.





PERÚ

Ministerio
De Agricultura

Autoridad Nacional
Del Agua

Administración Local de
Agua Chillón Rímac Lurín

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 137 2013-ANA-ALA.CHRL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el ABANDONO de la solicitud, presentada por la Señora Delia Esther Untiveros García, identificado con DNI N° 25730000, quien solicitando cambio de razón social en el Padrón de Usuarios en razón de contar con el predio, ubicado en el distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al recurrente conforme lo dispone el Artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, para los fines de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHILLON · RIMAC · LURIN

Ing. JORGE CAMPOS VALLE
Administrador (e) Local de Agua